



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN

RESOLUCION N° 00962-2021-JEE-SROM/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001465



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 07/06/2021
16:22:13

Juliaca, siete de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 07/06/2021
16:35:06

VISTA:

El acta electoral observada N.° **071620-92-K**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Román, del distrito de Juliaca, provincia de San Román departamento de Puno. correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** En el acta electoral contiene votos impugnados.

Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido:

- a. El "total de electores hábiles" es 251.
- b. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 251
- c. Que, de la revisión efectuada en el Acta del Jurado Electoral Especial N.° **071620-95-L**, no contiene sobre de impugnación de voto.

Análisis y conclusión: De acuerdo con el artículo 10, Acta electoral que contiene votos impugnados, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral se consigna la existencia de "Votos Impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contiene dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. se consigna el "total de votos nulos", se procede a la adición de los votos impugnados a los votos nulos sin necesidad de audiencia, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiera, también se resuelven en esta resolución.

En consecuencia, se adiciona a los votos nulos, los votos impugnados, dicha cifra es 6 debe ser considerada como el "total de votos nulos", toda vez que la cantidad de votos emitidos, mas los votos en blanco, votos nulos es igual al total de votos emitidos al igual de ciudadanos que votaron, lo cual corresponde validez el acta electoral y considerar como votos nulos la cifra 6.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN
JR. FRANCISCO PIZARRO N° 307 (CRUCE CON LA ESQUINA DEL JR. ALMAGRO N° 281)
Telf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN

RESOLUCION N° 00962-2021-JEE-SROM/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 07/06/2021
16:22:14

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 07/06/2021
16:35:10

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral N°. **071620-92-K**

Artículo segundo.-CONSIDERAR como el "total de votos nulos", la cifra 6.

Artículo tercero.-PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Román.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 07/06/2021
16:11:24

JOVITO SALAZAR ORE
Presidente

MAXIMO CHALLCO HUANCA
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
JOVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 07/06/2021
16:12:13

JOVER MAMANI SANCHEZ
Tercer Miembro

YVAN MAO VERA VELARDE
Secretario Jurisdiccional

2

*JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN
JR. FRANCISCO PIZARRO N° 307 (CRUCE CON LA ESQUINA DEL JR. ALMAGRO N° 281)
Telf.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

